

OFICIO DE NOTIFICACION

Código: F-CAM-107

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

SRCA Neiva,

Señora

OLGA ROJAS DE BORRERO

R.L. LAS BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C.

Correo electrónico: ambientalcarneslasbrisas@gmail.com

0492 de fecha

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente.

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector/de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso 174 Expediente: PEAS-00015-14 281011

0 1 MAR 2025



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

ML0402

(Neiva, II I MAR

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente". Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que "La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión"





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. E-31524 del 24 de octubre de 2024, la sociedad LAS BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C. con NIT. 891101873-1, a través de su Representante Legal Suplente, la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.439 expedida en Gigante, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-31948 del 29 de octubre de 2024, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E 31524 del 24 de octubre de 2024 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. E -35139 del 28 de noviembre de 2024, la sociedad LAS BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C. con NIT. 891101873-1, a través de su Representante Legal Suplente, la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.439 expedida en Gigante, solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado registralmente "EL LIBANO" con matricula inmobiliaria No. 200-15509 ubicado en la vereda Arenosa en jurisdicción del municipio de Baraya departamento del Huila, con proyección para actividad piscícola.

Que mediante Auto inicio de trámite No. 00015 de fecha 11 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la solicitud presentada por la sociedad LAS BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C. con NIT. 891101873-1, a través de su Representante Legal Suplente, la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.439 expedida en Gigante, en el predio denominado registralmente "EL LIBANO" con matrícula inmobiliaria No. 200-15509 ubicado en la vereda Arenosa en jurisdicción del municipio de Baraya departamento del Huila, con proyección de uso piscícola.

Que a través de radicado CAM No. S -39574 del 19 de diciembre de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Baraya el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Que mediante radicado CAM No. S -792 dei 15 de enero de 2025, la Corporación nuevamente enviò a la Alcaldía de Baraya el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Que por medio de radicado CAM No. E-3705 de febrero de 2025, la Alcaldía del municipio de Baraya remitió a la Corporación la constancia de fijación y desfijación del aviso.

Que el día 07 de febrero de 2025, se personal de la Corporación efectuó visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 07 de febrero de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 00015 de fecha 11 de diciembre de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 009 de fecha 18 de febrero de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el "ESTUDIOS DE AGUA SUBTERRÁNEA MUNICIPIO DE BARAYA, HACIENDA EL CARDÓN" en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre unidades litoestratigráficas de origen sedimentario cuaternario. El punto proyectado a perforar se encuentra sobre Depósitos Aluviales Recientes (Q2al), los cuales se encuentran formando llanuras de inundación creadas por la actividad de los Ríos Villavieja y Fortalecillas; estos depósitos están conformados por bloques, gravas, arenas y limos. Existen dos tipos de depósitos fácilmente diferenciables: los asociados a los canales recientes donde se observan gravas clasto soportadas en una matriz arenosa con clastos redondeados. El otro depósito de esta unidad corresponde con las planicies de inundación de los ríos que son en general planicies lodosas ricas en materia vegetal y formación de espesos suelos.
- El proyecto comprende la exploración de un pezo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado "El Líbano" ubicado en la vereda Arenosa, jurisdicción del municipio de Baraya, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce de la Ciudad de Neiva al casco urbano del municipio de Baraya, por aproximadamente 30 Kilómetros hasta llegar al predio "El Líbano", en la vereda Arenosa, Jurisdicción del municipio de Baraya (Huila); el punto de proyección para la perforación se encuentra sobre las siguientes coordenadas:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	N	E	N	E
EI LÍBANO	3° 7'20.53"N	75° 5'57.51"O	837075	886418

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés Fuente. Autor



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC

Se estima que la perforación final sería aproximadamente de 120 metros, teniendo en cuenta que según el "ESTUDIOS DE AGUA SUBTERRÁNEA MUNICIPIO DE BARAYA, HACIENDA EL CARDÓN" se realizaron cuatro (4) sondeos eléctricos (P1 Lago 6, P2 Lote Golosos, P3 Cardón Alto, P4 Cardón Bajo), siendo el P4 Cardón Bajo, el más favorable debido a la cercanía al punto proyectado a beneficiar, adicionalmente, a las condiciones técnicas como caudal proyectado a extraer y profundidad a perforar. A continuación, se relaciona el perfil geoelétrico realizado al P4 Carbón Bajo, donde se muestra la profundidad proyectada (imagen 2), y el diseño preliminar del pozo (imagen 3).



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

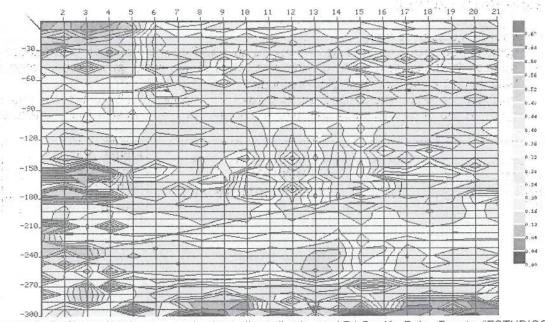


Imagen 2. Perfil geoeléctrico que arrojo el estudio realizado en el P4 Cardón Bajo. Fuente: "ESTUDIOS DE AGUA SUBTERRÁNEA MUNICIPIO DE BARAYA, HACIENDA EL CARDÓN" Predio El Líbano, vereda Arenosa – Baraya (Huila).

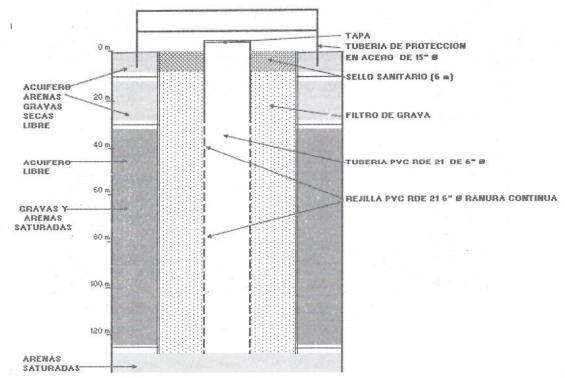


Imagen 3. Pre diseño del pozo P4 Cardón Bajo. Fuente: "ESTUDIOS DE AGUA SUBTERRÁNEA MUNICIPIO DE BARAYA, HACIENDA EL CARDÓN" Predio El Líbano, vereda Arenosa – Baraya (Huila).



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

El área de estudio se ubica superficialmente sobre depósitos aluviales recientes (Q2al), sin embargo, teniendo en cuenta la profundad proyectada a perforar (120 metros) y lo establecido por el Servicio Geológico Colombiano, se concluye que, el acuífero a aprovechar para el proyecto mencionado se realizará de la Formación Neiva (N1n6n). Es necesario mencionar que, según el Plan de Manejo Ambiental de Acúiferos (PMAA), se relaciona la Formación Neiva (N1n6n) con el Miembro medio de la Formación Gigante (N2gim), como se evidencia en la imagen No. 5.

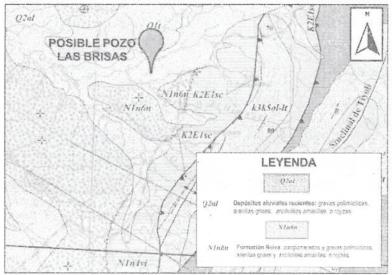


Imagen 4. fragmento de la plancha 324 – Baraya elaborada por INGEOMINAS en el año 2015 a escala 1:100.000. El icono rosado en la imagen indica el área visitada. La zona de estudio se encuentra sobre depósitos aluviales recientes (Q2al), sin embargo, teniendo en cuenta la profundad a perforar, se establece que, el acuífero del cual se proyecta extraer el recurso hídrico corresponde a la Formación Neiva (N1n6n). Fuente: SERVICIO GEÓLOGICO COLOMBIANO.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

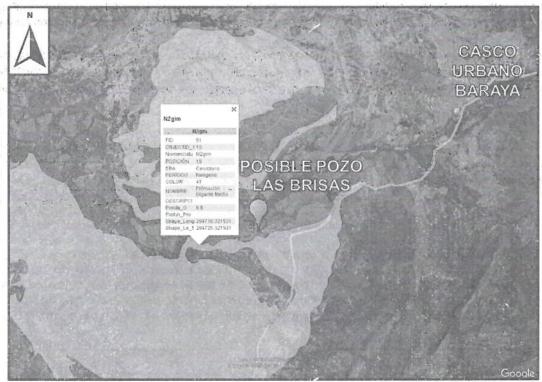


Imagen 5. Localización del posible punto a perforar y geología de la zona según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA), donde se relaciona que, en la zona de interés, se encuentra el miembro medio de la Formación Gigante (N2gim).

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso piscícola en beneficio del predio El Líbano, vereda Arenosa, municipio de Baraya – Huila.
- La solicitud del interesado CUMPLE con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial el "ESTUDIOS DE AGUA SUBTERRÁNEA MUNICIPIO DE BARAYA, HACIENDA EL CARDÓN", en la vereda Arenoso, jurisdicción del municipio de Baraya, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea en el predio "EL LÍBANO" según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS diligenciado por el interesado es para uso piscícola, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce de la Ciudad de Neiva al casco urbano del municipio de Baraya, por aproximadamente 30 Kilómetros hasta llegar al predio "El Líbano", en la vereda Arenosa, Jurisdicción del municipio de Baraya (Huila)
- El área de estudio se ubica superficialmente sobre depósitos aluviales recientes (Q2al), sin embargo, teniendo en cuenta la profundad proyectada a perforar (120 metros) y lo establecido por el Servicio Geológico Colombiano, se concluye que, el acuífero a aprovechar para el proyecto mencionado se realizará de la Formación Neiva (N1n6n).



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

 En el estudio de geoeléctrico presentado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea en el predio "EL LÍBANO", sugiere profundidades de perforación de 120 metros aproximadamente.

En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su
costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que

para tal efecto de la CAM.

4. CONCEPTO TÉCNICO

I. Es VIABLE otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C con NIT. 891.101.873-1 representada legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (Huila), con el fin de realizar una perforación de un pozo de aproximadamente 120 metros de profundidad en el predio "El Líbano" según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Baraya, Departamento del Huila, sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 009 de fecha 18 de febrero de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 ,466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad LAS BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C. con NIT. 891101873-1, representada legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.439 expedida en Gigante, para perforar un (1) pozo de aproximadamente 120 metros de profundidad en el predio denominado registralmente "EL LIBANO" con matrícula inmobiliaria No. 200-15509 ubicado en la vereda Arenosa en jurisdicción del municipio de Baraya departamento del Huila.

El punto de proyección para la perforación se encuentra en las siguientes coordenadas:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	N N	goal Per Non	N N	E
EI LÍBANO	3° 7'20.53"N	75° 5'57.51"O	837075	886418

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés Fuente. Autor



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que el pozo exploratorio debe ubicarse por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; en el Decreto 1076 de 2015 sección 3 A y en sus artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2 y en la Resolución 957 del 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

PARÁGRAFO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la Corporación.





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO QUINTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTÍCULO SEXTO El beneficiario del presente permiso debe realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la Corporación efectué labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, con quien se deberá coordinar la realización de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso debe instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTÍCULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la Corporación con ocho (8) días de antelación, por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), el día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la Corporación esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de prospección y exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

 Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transitividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.

Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.

Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.

 Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.

Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.

Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.

 Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.

 Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.

• Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.

Sistema de tratamiento si es necesario.

Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO Ténganse en cuenta que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del referido Decreto. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, al momento de solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas se deberá presentar la justificación detallada de la demanda de agua requerida para el proyecto a beneficiar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar, queda condicionado a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Baraya vigente al momento de expedición del acto administrativo que decida de fondo respecto de la viabilidad del trámite solicitado y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en éste; a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA de este municipio y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante"; modificada por la Resolución 3662 del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) consistente en:

• Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.

Página 11 de 12



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

 Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.

 Los ripios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripios de perforación.

 Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.

Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.

Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un minimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.

Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar
en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un
drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los
lodos de perforación.

Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y
seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de
Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios
de salud y riesgos profesionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la sociedad a la sociedad LAS BRISAS AGROPECUARIAS S. EN C. con NIT. 891101873-1, a través de su Representante Legal, la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.500.439 expedida en Gigante, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución; dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó DMendivelso SExpediente: PEAS – 00015-14

Página 12 de 12